

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DENOMINADO EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL "CONSULTA ACTUARIOS SOCIEDAD CIVIL", REPRESENTADO POR EL C. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ORTIZ, QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "EL INSTITUTO", a través del Subdirector de Servicios Administrativos:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado numero 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el Artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades, expedido a su favor por Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- d) Que es su deseo contratar los servicios ofrecidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismo que más adelante se detalla.

- e) Que con motivo de la necesidad de **"EL INSTITUTO"** de obtener solución para la integración del Sistema de Nómina de **"EL INSTITUTO"** y para el timbrado fiscal, por lo que se requiere los servicios profesionales de la persona moral autorizada y certificada por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), como proveedores de Certificación de CFDi.
- f) Que el presente Contrato fue autorizado por la H. Junta Directiva de **"EL INSTITUTO"** en Sesión Ordinaria número 677 de fecha 31 de mayo de 2018, en la que se expuso la necesidad de contratar los Servicios Profesionales objeto del presente instrumento.
- g) Que en concordancia con lo anterior, el presente Contrato además se ajusta a lo dispuesto en el Acuerdo de Austeridad por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCIX, Número I, Sección I, de fecha 2 de enero de 2017, en su Capítulo VIII, Prestadores Externos de Servicios.
- h) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Edificio ISSSTESON, segundo piso, oficinas de la Dirección General, sito en Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro de Hermosillo, Sonora.

Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO": por conducto de su representante que:

- a) Que su representada, la empresa "Consulta Actuarios S.C" es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditada su legal existencia con Escritura Pública número 10762, de fecha 3 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe pública de Lic. Jesús Luis Vega Zepeda, Titular de la Notaria Pública Número 8, con ejercicio y residencia en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de León Guanajuato, con fecha 15 de marzo de 2002, en el Folio Civil número "V20.001100" ante la presencia de sus fundadores, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Adopción de la Cláusula de admisión de Extranjeros, se constituyó la empresa "CONSULTA ACTUARIOS" SOCIEDAD CIVIL, así como con la Escritura Publica número; 38577, Volumen 758 del día 7 de noviembre de 2014, ante la fe pública de Lic. Jesús Córdova Gálvez, Titular de la Notaria Pública Número 115, con ejercicio y residencia en la ciudad de Amecameca, Estado de México mediante la cual se llevó a cabo la protocolización de Acta de Asamblea, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Sistema de Gestión Registral de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) Que el C. JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ORTIZ, quien se identifica con credencial para votar número 2025000188591, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la persona

moral "CONSULTA ACTUARIOS S.C. en su carácter de Apoderado Legal, como lo acredita con Escritura Pública señalada anteriormente. Mismo que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado ni modificado de forma alguna a la fecha de la suscripción del presente instrumento.

- c) Que dicha empresa es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nacionalidad mexicana, todo derecho derivado de éste Contrato.
- d) Que se encuentra debidamente dada de alta en el padrón de contribuyentes fiscales.
- e) Que tiene como actividad económica, entre otras, otros SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS.
- f) Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios, materia del presente instrumento.
- g) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora y su reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en el Estado y su Reglamento, así como las disposiciones jurídicas y aplicables en materia del presente Contrato.
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora del día 30 de noviembre de 2003; Así mismo. Manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- i) Que para todos los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Montecito número 38, piso 11, interior 35, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez de la Ciudad de México.
- j) Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales, en cumplimiento de las obligaciones como establece el Código fiscal del Estado de Sonora, el Código Fiscal de la federación y demás disposiciones fiscales aplicables, en el entendido de que de no ser así, no se podrá adjudicar el presente Contrato.

Ambas partes, reconociendo la personalidad con que comparecen sus representantes deciden sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. “EL INSTITUTO” contrata y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga y compromete a prestar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, los servicios profesionales de: Integración, Timbrado Fiscal, Almacenamiento, los cuales se definen y especifican detalladamente en los anexos, específicamente entregar 120,000 comprobantes del presente mismos que una vez suscritos por los intervinientes formara parte del presente Contrato, sosteniendo todas las condiciones generales y particulares, tanto técnicas, económicas y comerciales, estipuladas, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria de conformidad con los alcances establecidos en el anexo de éste Instrumento, mismo que ambas partes acuerdan que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA: SERVICIO PROFESIONAL. El servicio profesional que específicamente será contratado “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, lo distribuirá en las instalaciones como se relaciona en el anexo del presente Instrumento, mismo que forma parte íntegra del presente documento legal.

TERCERA: COSTO DEL SERVICIO “EL INSTITUTO”, se compromete a pagar el importe total de éste Contrato por la cantidad de \$188,400.00 (Son: Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos con 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por lo que en razón del 16% corresponde al monto de \$30,144.00 (Son: Treinta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$218,544.00, (Son: Doscientos dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

	MONTO	CANTIDAD
IMPORTE	\$188,400.00 M.N.	(Son: Ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos con 00/100 M.N.)
16 % IVA*	\$30,144.00 M.N.	(Son: Treinta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
IMPORTE TOTAL	\$218,544.00 M.N.	(Son: Doscientos dieciocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

CUARTA: FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe de la cláusula anterior, mediante una factura por el 100% (cien por ciento), la respectiva factura será presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el domicilio de "EL INSTITUTO", adjunta con el recibo de honorarios debidamente requisitada de acuerdo a las leyes fiscales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato,

QUINTA: VIGENCIA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato previsto en la cláusula primera, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA: OBLIGACIONES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- a) Prestar sus servicios profesionales a través del personal que lo integra, teniendo la libertad de auxiliarse de las terceras personas que considere convenientes, siendo de su absoluta responsabilidad legal las obligaciones que con éstos terceros se generen. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se auxilie de terceros para la prestación de los servicios profesionales, responderá personalmente a "EL INSTITUTO" por la prestación de los mismos. Sin embargo "EL INSTITUTO", no tiene obligación de pagar honorarios ni ninguna clase de prestación a los que auxilien a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Todo el personal asignado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se considerará solamente como empleado o agente de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y el mismo será responsable del pago de los derechos, aportaciones, indemnizaciones, contribuciones e impuestos, como lo es seguro social, Infonavit, nómina, aportaciones y retenciones de cualquier tipo cuando así lo requiera la Ley, en virtud del servicio que preste en beneficio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en indemnizar y mantener a salvo a "EL INSTITUTO" y sus funcionarios, contra cualesquiera pérdidas, daños, reclamaciones, demanda juicio, responsabilidades y gastos (incluyendo los honorarios legales razonables) que surjan de o como resultado de: (1) lesiones o fallecimiento de personas o daño a propiedad, incluyendo hurto, que de cualquier forma surja de o sea ocasionado por, o que se suponga causado por o debido al cumplimiento del trabajo o los servicios desempeñados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o el personal proporcionado por el mismo. (2) las reclamaciones realizadas bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares realizadas por el personal proporcionado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o cualquier proveedor o por razón de cualesquiera lesiones a dichas personas por la que "EL INSTITUTO" sería responsable bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares si dicho personal fuera empleado por "EL INSTITUTO" (3) cualquier

omisión por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de satisfacer todas las reclamaciones por mano de obra, equipo, material y otras obligaciones relacionadas directa o indirectamente con el desempeño del trabajo o cualquier omisión por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cumplir las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** bajo esta Cláusula o la cláusula de seguros. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene en defender a **"EL INSTITUTO"** a solicitud de la misma, contra cualquiera de dichas reclamaciones, demandas o juicios. **"EL INSTITUTO"** conviene en dar aviso a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de un tiempo razonable de cualesquiera reclamaciones o demandas contra **"EL INSTITUTO"** por las que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sea responsable bajo esta Cláusula.

- b) Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dejare de prestar sus servicios a **"EL INSTITUTO"** se abstendrá de patrocinar o asesorar, directamente o a través de interpósita persona, a los demandantes en tanto los negocios que le hubieren sido encomendados durante la vigencia de este Contrato, como en cualquier otro asunto que pudiera afectar los intereses de **"EL INSTITUTO"**.
- c) Recibir la documentación correspondiente a los asuntos asignados, de acuerdo con los formatos y normatividad que al efecto establezca **"EL INSTITUTO"**, siendo responsable de los mismos desde el momento en que los reciba. Una vez recibida la documentación, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la deberá resguardar con total seguridad, debiendo solicitar en un plazo no mayor a dos días los elementos que le hicieren falta.
- d) Prestar sus servicios profesionales realizando las siguientes actividades:

En enero del 2014 el SAT (Servicio de Administración Tributaria) decretó el uso obligatorio de CDFI para personas físicas y morales, por lo que comprobantes CFD ya no serán válidos, aquí es donde entra el papel importante del servicio de timbrado. El timbrado Fiscal sirve como identificador de CDFI para asignar un folio fiscal e incorporarle un sello digital del SAT a la factura electrónica. Únicamente un PAC registrado puede emitir CDFI ya que por cada factura emitida el PAC le avisará al SAT de manera instantánea.

- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuenta con la autorización y certificación del SAT como proveedores de certificación CFDi con el número de autorización 09763 para realizar lo siguiente:
- Integración.- Se incluye una librería (dll) y aplicación de escritorio para que desde el sistema de nómina local de **"EL INSTITUTO"**. Sea posible realizar el timbrado fiscal de los CFDi, se toma como referencia archivo CSV que generara éste sistema.
- GENERACION DE PDF.- Se genera la representación impresa del CFDi de nómina, se interpreta archivo CSV exportado y de sistema nómina local y convierte en XML, según estatus y normativas del SAT.
- Sellado de XML

- Actualización a nómina digital v1.2, con más de 70 campos y 125 validaciones nuevas requeridas por la autoridad SAT.

Pade Timbrado Fiscal:

- Timbrado de XML
- Cancelación de XML
- Acuse de cancelación del SAT
- Recepción y envío de XML a carpeta designada
- Almacenamiento de CFDi's (XML) por 1 año
- Envío de CFDi nómina vía correo electrónico
- Soporte básico: sólo en fallas y errores de la aplicación y plataforma de timbrado.

Almacenamiento:

Este sistema almacenara los CFDi (solo archivo XML) en nuestra infraestructura, por el período de un año.

e) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"**:

f) Los informes de actividades que se le encomienden, mismos que deberán entregarse a la brevedad, conteniendo los datos y avances del total de los asuntos asignados por **"EL INSTITUTO"**. Ajustarse a los tiempos promedio que se establecen en este instrumento, en el entendido de que deberá justificar cualquier atraso.

g) Avisar por escrito a **"EL INSTITUTO"** en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles cuando no pueda atender un asunto y por tanto se excuse de su conocimiento, haciéndole saber el impedimento a **"EL INSTITUTO"** en el escrito correspondiente.

h) No abandonar el patrocinio de los asuntos que se le hayan encomendado durante la vigencia del presente Contrato.

i) Mantener vigentes y en movimiento los asuntos encomendados y todas las demás que se le requieran por **"EL INSTITUTO"**, obligándose a la realización de todas aquellas gestiones, y diligencias necesarias para que cada asunto concluya de manera satisfactoria para **"EL INSTITUTO"**; El no cumplimiento de esta disposición será causal de rescisión del Contrato de forma inmediata sin que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pueda hacer reclamo de aranceles u honorarios pendientes de pago en lo futuro, rescisión del Contrato además que operará en la no presentación de informes y copias fotostáticas requeridas y referidas en este Contrato.

j) Guardar el secreto profesional.

k) Poner a disposición de **"EL INSTITUTO"** en forma inmediata y en cualquier momento en que así sea requerido por sus apoderados o representantes, los asuntos relacionados con el presente y todas las demás que se le requieran por **"EL INSTITUTO"**, así como cualquier otra documentación que tenga en su poder.

SÉPTIMA: MODIFICACIÓN.- Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente Contrato, o bien, servicios adicionales a los enunciados, sólo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.

OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a presentar un informe mensual de manera escrita, a la **LIC. MARTHA ANGÉLICA RAMOS MARTÍNEZ**, Administradora del presente Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades prestadas por "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" durante el período atendido y verificar el debido cumplimiento del Contrato, informe que versará sobre lo realizado dentro de sus funciones encomendadas dentro del presente Contrato, y todo lo relacionado a ello, debiendo dicho Administrador del presente Contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente Contrato, y verificar el cumplimiento del mismo.

NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que el presente Contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, por el mutuo consentimiento de las partes o por decisión de "**EL INSTITUTO**" o cuando concurran razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio Contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL INSTITUTO**", sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "**EL INSTITUTO**" podrá dar por rescindido el presente Contrato, cuando se infrinja cualquiera de sus Cláusulas, o que "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" no cumpla cabalmente, a juicio del primero, con el objeto del presente Contrato. Para que opere la rescisión del presente Contrato por violación de cualquiera de las Cláusulas, bastará que "**EL INSTITUTO**" se lo comunique por escrito a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" con al menos 5 días de anticipación, en el domicilio señalado en este instrumento

DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO". Las obligaciones derivadas del presente Contrato se regirán por lo expresamente pactado en el mismo y por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto, "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", acepta que no adquiere la calidad de empleado de "**EL INSTITUTO**" atendiendo al trabajo que se le encomienda, y que el personal que utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo alguno entre "**EL INSTITUTO**" y el personal contratado, estando por tanto a cargo

de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, todas las obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie. Por lo anterior, no se le considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón ni aún sustituto, y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga en cualquier tiempo, a no usar o revelar a persona, sociedad, firma, individuo u organización, datos, especificaciones técnicas, métodos, secretos comerciales, sistemas e información confidencial (incluyendo listas de personal o proveedores, domicilios, procedimientos, etc.) de **"EL INSTITUTO"**, a las cuales **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Las obligaciones referidas en este apartado surtirán efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento, y tendrá vigencia aun después de concluida la prestación de servicios entre las partes, por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación contractual, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

En caso de violación a lo establecido en la presente Cláusula, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pagará a **"EL INSTITUTO"** los daños y perjuicios que le ocasione, independientemente de la facultad de esta última de rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo y sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos, en todo o en parte a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con excepción de los derechos de cobro. En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** opte por ceder sus derechos de cobro, requerirá previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA: REVISIONES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoría y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar **"EL INSTITUTO"** en relación al Servicio y a los trabajos materia de éste Contrato.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, bastando para ello la comunicación de “EL INSTITUTO”, a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará con todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será publicado por escrito por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Las partes aceptan que en la celebración del presente Contrato no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

DÉCIMA SÉPTIMA: BUENA FE. Las partes aceptan que la celebración del presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir o presentarse diferencia en el cumplimiento o interpretación del presente Contrato, primeramente tratarán de resolverlas de común acuerdo o bien, con el auxilio de algún medio alternativo de solución de controversias, levantando al efecto el Convenio respectivo, el cual formará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA EL” PRESTADOR DE SERVICIOS”. “EL INSTITUTO” libera de toda responsabilidad a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en caso de que “EL INSTITUTO” no proporcione los documentos, información, medios o cualesquier otro requerimiento necesario para llevar a cabo los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN. Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a las disposiciones que resulten aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento, así como a las disposiciones contenidas en los artículos 2891 al 2900 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora, relativas a los Contratos de prestación de servicios profesionales.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS. Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente Contrato, serán resueltas por los Tribunales jurisdiccionales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando anticipadamente a la competencia de aquellos que pudieran corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro.

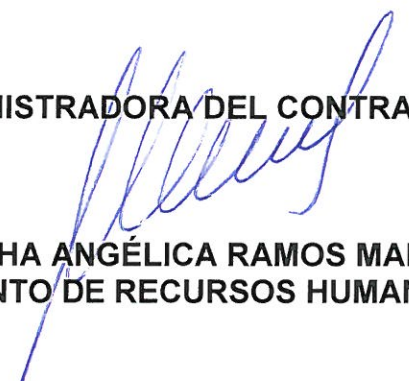
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de agosto del año dos mil dieciocho.

Por "EL INSTITUTO"

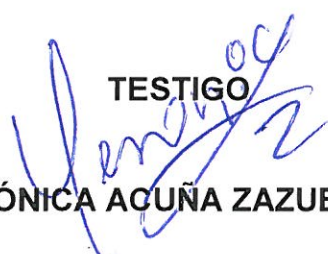

LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ
MADRID.

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSULTA ACTUARIOS S.C.


ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MARTHA ANGÉLICA RAMOS MARTÍNEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSSTESON


TESTIGO

C. VERÓNICA ACUÑA ZAZUETA

TESTIGO


C. OSCAR EDUARDO HUERTA LÓPEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL "INSTITUTO" INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA; Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CONSULTA ACTUARIOS, S.C., CON VIGENCIA DEL DÍA 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.